

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de Enero de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veintiuno
(2.021).

Auto Interlocutorio No. 004
Ejecutivo - Efectividad de la Garantía Real
Radicación: 760014003031202000306-00

Entra a Despacho para decidir sobre la admisión del presente proceso conforme a la subsanación del apoderado de la parte actora y por reunir los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de **FINESA S.A. NIT: 805.012.610-5**, Representado legalmente por **ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN C.C. 31.919.131** a través de apoderado judicial, contra **HAMLET GUILLERMO SANTANA PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.156.80, mayor de edad y vecina de esta Ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$45.293.777.00.)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 100165107.
2. Por la suma de **\$50.008 PESOS M/cte.**, por concepto de póliza de seguro de vida.
3. Por los intereses moratorios del numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 1 de Abril de 2.020, hasta el pago total de la obligación.
4. Por el valor de las costas judiciales y Agencias en Derecho, el Despacho judicial competente se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: **DECRETAR** el Embargo del Vehículo de placa No. **FRN-120**, Marca **MAZDA**, Modelo **2.019**, Motor **PE40653912**, Color **MACHINE GRAY**, Clase **AUTOMOVIL**, inscrito a la Secretaria de Movilidad Municipal de Cali - Valle, de propiedad del demandado **HAMLET GUILLERMO SANTANA PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.156.80. Librese el correspondiente oficio.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Enero de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Despacho de la señora Juez, informando del escrito obrante a folio 150 y anexo, presentados por el señor FELIX FRANCISCO MONTENEGRO ALBAN, mediante el cual solicitan la entrega de títulos judiciales. Favor provea.

Santiago de Cali 18 de Diciembre de 2020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 1095
Ejecutivo
Rad: 760014003031200700883-00

Entra a Despacho para decidir sobre el escrito presentado por el señor FELIX FRANCISCO MONTENEGRO ALBAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.954.161, mediante el cual solicita la entrega de títulos judiciales.

Revisado el presente proceso, se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 1091 del 26 de Mayo de 2.014, en su numeral primero, ordenó remitir a la oficina de Administración judicial el inventario de los depósitos a prescribir dentro de éste proceso, para dar cumplimiento al Acuerdo No. 115 de Febrero 28 de 2.001, tales depósitos fueron: No. 469030001023242 por valor de \$960.000 y No. 469030001042476 por valor de \$54.000. Por tal razón, ésta instancia se Abstendrá de acceder a lo solicitado y se glosará sin consideración dicho escrito, por no ser procedente. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito presentado por el señor FELIX FRANCISCO MONTENEGRO ALBAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.954.161, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste Auto.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Enero de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 12 de Enero de 2.021



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio N° 003

Ejecutivo.

Rad.: 760014003031202000297-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y se observa que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P y Decreto 806 de 2020. En consecuencia de lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA EL BOSQUE – P.H. NIT: 805.007.682-5**, Representado legalmente por LUZ AIDA GUEVARA PRADO C.C. 31.469.537 a través de apoderado judicial, contra **ADOLFO ALEXANDER ARAGON ERAZO C.C. 1.144.082.924**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$422.000 por concepto de cuota de administración del mes de Abril de 2020.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de Mayo de 2.020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$422.000 por concepto de cuota de administración del mes de Mayo de 2020.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de Junio de 2.020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$422.000 por concepto de cuota de administración del mes de Junio de 2020.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de Julio de 2.020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$422.000 por concepto de cuota de administración del mes de Julio de 2020.
8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de Agosto de 2.020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por todas las cuotas de administración, con sus respectivos intereses por mora y sanciones por no asistencia a las Asambleas y cuotas extraordinarias que se causen a través del proceso hasta que se satisfagan las obligaciones demandadas, según lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, el Juzgado competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Enero de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de Enero de 2.021



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 006

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202000314-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **MAQUINAS Y SERVICIOS S.A.S. MAKSERVI NIT. 900.990.166-5**, representada legalmente por Fabio Martínez Anaya, identificado con C.C 94.370.811, a través de apoderado judicial, contra la sociedad **CONSTRUCTORA ALPES S.A. NIT. 890.320.987-6**, representada legalmente por Alfredo Domínguez Borrero, identificado con cedula C.C 2.406.569, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$8.617.600)**, por concepto de capital incorporado en la Factura de venta No. 406.

2) Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de Mayo de 2.018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3) Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$ 225.000)**, por concepto de capital incorporado en la Factura de venta No. 555.

4) Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida, a partir de su vencimiento y hasta que su pago total se verifique.

5) Por la suma de **SEIS CIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTIS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE, (\$661.846.00)**, como saldo insoluto de la obligación que consta en la factura No. VTA11190

6) Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 21 de Marzo de 2.019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el pago de las costas del proceso y agencias en derecho, el Juzgado competente se pronunciará oportunamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y decreto 806 del 4 de junio del 2020.

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS
JUEZ
CALI - VALLE

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Enero de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 12 de Enero de 2.021



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 005

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202000309-00

Revisada la demanda se observa que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, Representada Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.788.617, quien confiere poder a la Entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA NIT. 830.059.718-5, representado legal y judicialmente por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.397.838, quien actúa a través de Endosatario en procuración, contra **RUBEN DARIO PLAZA ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.753.573 y la sociedad **C&R CONSULTORIAS S.A.S. NIT. 900.729.071**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 8030087910:

1) Por la suma de **SETENTA MILLONES TRES PESOS M/CTE (\$70.000.003.00)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación.

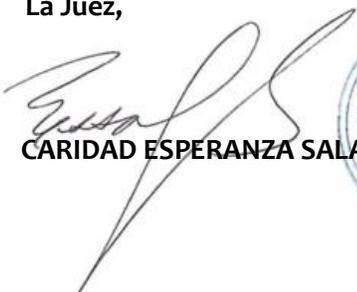
2) Por los intereses moratorios del capital insoluto a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación.

3) Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$4.256.170.00)**, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **21.68% E.A.**, desde la fecha 29 de Noviembre de 2019, hasta la fecha 29 de Febrero de 2020.

SEGUNDO: Por el pago de las costas del proceso y agencias en derecho, el juzgado competente se pronunciara en su oportunidad procesal.

TERCERO NOTIFIQUESE este auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS


CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Enero de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado para los fines pertinentes. Sírvase proveer.-

Cali, 18 de Diciembre de 2.020.



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veinte

(2.020).

Auto Interlocutorio No. 1096

Verbal - Restitución de Bien Inmueble Arrendado

Rad: 760014003031202000293-00.

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, y de los requisitos establecidos en el Art. 384 ibídem, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de un **VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por la sociedad **COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S. NIT. 900.028.205-1**, representada legalmente por JOSE EDILBERTO VARGAS RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.625.223, quien actúa a través de apoderada judicial, Contra **OSVALDO SEGUNDO GAMARRA PLAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.261.599, mayor de edad y vecino de esta Ciudad.

De la demanda y sus anexos correr traslado al demandado por el término de Diez (10) días.

Notifíquese, a los demandados el contenido del presente auto en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2.020.

Al momento de la notificación ordenada, hágase saber a los demandados, para poder ser oído, deberá acreditar:

El pago de los cánones de arrendamiento aducido como adeudado y seguir consignando a órdenes de este Despacho Cuenta No. 760012041031 en el Banco Agrario Sección Depósitos Judiciales, los que se causen en el trámite del proceso.

Presentar prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, dentro de los 30 días calendario contando a partir de la fecha en que este debía efectuarse oportunamente. (Artículo 37 de la Ley 820/03).

NOTIFIQUESE:

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Enero de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado para los fines pertinentes. Sírvase proveer.-

Cali, 12 de Enero de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 007

Verbal - Restitución de Bien Inmueble Arrendado

Rad: 760014003031202000316-00.

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, y de los requisitos establecidos en el Art. 384 ibídem, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de un **VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por la sociedad **ALOPAL COMPANY S.A.S. NIT. 840.001.182-4**, representada legalmente por **DENNY ALEXANDER QUIÑONES GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.056.292, quien actúa a través de apoderada judicial, Contra **LADY JOHANNA LOAIZA CARRILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.783.330, mayor de edad y vecina de esta Ciudad.

De la demanda y sus anexos correr traslado a la demandada por el término de Diez (10) días.

Notifíquese, a los demandados el contenido del presente auto en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2.020.

Al momento de la notificación ordenada, hágase saber a los demandados, para poder ser oído, deberá acreditar:

El pago de los cánones de arrendamiento aducido como adeudado y seguir consignando a órdenes de este Despacho Cuenta No. 760012041031 en el Banco Agrario Sección Depósitos Judiciales, los que se causen en el trámite del proceso.

Presentar prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, dentro de los 30 días calendario contando a partir de la fecha en que este debía efectuarse oportunamente. (Artículo 37 de la Ley 820/03).

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Enero de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario